PR-04

USO DE LA MARCA

La propiedad legal de este Documento corresponde a la entidad jurídica **CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA "SIDRA DE ASTURIAS",** en adelante referido como **C.R. DOP Sidra de Asturias.**

Este documento es confidencial y de circulación controlada por **C.R. DOP Sidra de Asturias.** Queda prohibida la copia o cesión a otras empresas, del total o parte de su contenido, sin la autorización expresa por escrito de su Dirección.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por :
Responsable de Calidad	Director de Certificación	Presidente
Firmado: Adolfo Villaverde Garrido	**Firmado:** Daniel Ruiz Díaz	**Firmado:** Celestino Cortina Villar
Fecha: 23.03.2020	**Fecha:** 24.03.2020	**Fecha:** 15.06.2020

Edición 05: los cambios afectan al apartado 3.2.1

INDICE:

1. OBJETO

2. ALCANCE

3. DESARROLLO

3.1. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

3.2. MARCADO DE LOS PRODUCTOS

3.2.1. USO DE LA MARCA

3.2.2. PRECINTA DE GARANTÍA

3.2.3. LOGOTIPO DEL CONSEJO REGULADOR

4. RESTRICCIONES AL USO DE LAS MARCAS DE CONFORMIDAD

5. VIGILANCIA DEL USO DEL CERTIFICADO Y LAS MARCAS DE CONFORMIDAD

6. RESPONSABILIDADES

ANEXO 1. DEFINICIÓN DE LA ALTURA DE LA "X"

ANEXO 2. ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PRECINTAS DE GARANTÍA

ANEXO 3. ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL LOGITOPO DEL CONSEJO REGULADOR

1. OBJETO

En este procedimiento se describen:

- Las normas establecidas por el Consejo Regulador para identificar la conformidad de los productos amparados con la DOP Sidra de Asturias (Sidra Natural y Sidra) respecto a los requisitos de certificación establecidos.

- La forma en que los operadores (lagares) pueden hacer uso de su condición de certificados con fines comerciales y publicitarios.

- La metodología empleada por el Consejo Regulador de la DOP Sidra de Asturias para llevar a cabo los controles con el objeto de verificar el uso adecuado de las marcas de conformidad y los certificados emitidos.

2. ALCANCE

El contenido de este procedimiento es aplicable a todos los operadores que deseen realizar referencias a su condición de certificado y hacer uso de las marcas de conformidad. El Consejo Regulador entregará una copia para su conocimiento por parte de los operadores interesados en la certificación de producto como DOP Sira de Asturias.

3. DESARROLLO

Los modos de indicar la conformidad de productos respecto al Pliego de Condiciones son:

3.1. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

El Certificado de Conformidad, en adelante Certificado, es un documento que concede el Consejo Regulador a un operador de acuerdo con los requisitos establecidos en el Procedimiento de Certificación (PR-01) y que garantiza que los productos objeto de certificación (Sidra Natural y Sidra) son conformes con el Pliego de Condiciones de la DOP Sidra de Asturias y demás requisitos especificados. La emisión del Certificado a un operador da acceso al uso de la marca “Sidra de Asturias” en los productos conformes y el Consejo Regulador concederá un Certificado a todos los operadores (lagares) certificados.

Las condiciones generales para la concesión y uso de los certificados son:

a) Cumplir con las obligaciones generales de los inscritos.

b) Cumplir con las obligaciones relativas al seguimiento de la certificación.

c) Cumplir con las obligaciones del pago de cuotas o tarifas aplicadas por el Consejo Regulador.

d) Abandonar el uso de toda publicidad que haga referencia a la certificación en caso de suspensión, retirada definitiva o vencimiento del certificado. El Consejo Regulador podrá solicitar la devolución de cualquier documento relacionado con ella cuando así lo establezca. En caso de retirada definitiva, se devolverá el original del Certificado emitido, siendo este documento propiedad del Consejo Regulador.

e) Declarar que el producto está certificado únicamente para el alcance para el cual se le ha concedido la certificación, utilizando el Certificado únicamente en aquellos productos conformes con el Pliego de Condiciones.

f) Reproducir el Certificado con fines promocionales y/o comerciales siempre y cuando se realice de forma completa.

g) Cumplir con los requisitos del Consejo Regulador al hacer referencia a su condición de certificado en materia de promoción (documentos, folletos, publicidad, etc.). Si un operador desea hacer referencia a su condición de autorizado, lo hará de la siguiente forma: "*industria con autorización de uso de la marca de la Denominación de Origen Protegida Sidra de Asturias concedida por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Sidra de Asturias con nº xxxxxxx*".

h) No utilizar la certificación de manera que pueda perjudicar el prestigio del Consejo Regulador o de la DOP Sidra de Asturias. No realizar ninguna declaración pública que el Consejo Regulador pueda considerar impropia o no autorizada, poniendo en riesgo la credibilidad, imagen y prestigio de la DOP y del propio Consejo Regulador.

i) Comunicar en el plazo estipulado por el Consejo Regulador aquellos cambios que afecten a los datos aportados en la solicitud, así como cualquier modificación de las instalaciones, procesos o productos que pueda afectar a la conformidad final del producto y, por lo tanto, al alcance de la certificación.

j) Un Certificado no será válido si presenta tachaduras, enmiendas u otras modificaciones que evidencien su alteración.

Las empresas autorizadas podrán hacer uso de dos marcas de conformidad, tal y como se establece a continuación:

3.2. MARCADO DE LOS PRODUCTOS

El marcado de los productos conformes se podrá realizar de la siguiente forma:

3.2.1 Uso de la marca

La marca "Sidra de Asturias" se utilizará en:

- El etiquetado de los productos que hayan sido producidos de conformidad con el Pliego de Condiciones.
- El embalaje exterior en que los productos amparados se presenten al consumidor.

A continuación, se presenta el uso de la marca en las etiquetas comerciales y embalajes de los productos amparados con la DOP Sidra de Asturias.

a) Ubicación.

- Etiqueta comercial: la marca “Sidra de Asturias” o “Sidra d’Asturies” deberá figurar obligatoriamente en las etiquetas y contraetiquetas de los productos amparados acompañada de la mención “Denominación de Origen Protegida” (apartado J del Pliego de Condiciones).

- Embalaje: la marca “Sidra de Asturias” o “Sidra d’Asturies” deberá figurar obligatoriamente en el exterior de los embalajes

En ambos casos, la mención deberá figurar en un lugar destacado, de forma que sea fácilmente visible y claramente legible, formando un todo sin que pueda ubicarse ningún elemento que la separe visualmente.

b) Tipografía.

El tipo de letra que se establece como vinculante para la reproducción de la marca “Sidra de Asturias” es la fuente “Catull” en mayúsculas, permitiéndose leves variaciones en el grosor de sus trazos. El uso de halos o sombras no se contempla en su escritura.

SIDRA DE ASTURIAS – SIDRA D’ASTURIES

CATULL | NORMAL

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U W X Y Z

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

º ª ! ¡ $ % & / ( ) = ? ¿ < > . , : ; +

CATULL | NEGRITA

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U W X Y Z

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U W X Y Z

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

º ª ! ¡ $ % & / ( ) = ? ¿ < > . , : ; +

c) Tamaño: la marca “Sidra de Asturias” o “Sidra d’Asturies” deberá aparecer en caracteres como mínimo de 2 mm en las etiquetas comerciales y de 2 cm en los embalajes garantizando, en ambos casos, su legibilidad y no deberá dar lugar a confusión adquiriendo excesivo protagonismo respecto a la marca comercial. Para tal fin, se establece un tamaño máximo de los caracteres de la marca “Sidra de Asturias” (altura de la “x”) igual al de la marca comercial. La mención “Denominación de Origen Protegida” aparecerá en el mismo tamaño o ligeramente inferior. La definición de la altura de la “x” se establece en el anexo 1 de este procedimiento.

A continuación, se muestran ejemplos de la aplicación de la marca sobre fondos en un etiquetado comercial.

Los operadores tendrán derecho al uso de la marca “Sidra de Asturias” siempre que se refiera al comercio y publicidad de productos certificados y de marcas comerciales autorizadas por el Consejo Regulador (página web, rotulado de vehículos, material promocional, etc.). En estos casos, la marca se reproducirá en la forma establecida en el apartado 3.2.1.b del presente procedimiento y se respetarán las proporciones fijadas respecto a la mención “denominación de origen protegida”.

3.2.2. Precinta de garantía

Las empresas autorizadas podrán hacer uso de dos marcas de conformidad, tal y como se establece a continuación:

a) La marca de conformidad para la venta directa en el mercado de los productos certificados con la DOP Sidra de Asturias será una precinta de garantía (contraetiqueta) codificada (seriada y numerada) con el logotipo del Consejo Regulador como organismo emisor de la marca de conformidad.

b) El uso de la precinta de garantía es obligatorio para la identificación de los productos de aquellos operadores a los que se les haya concedido el Certificado y autorizado el etiquetado comercial.

c) Cualquiera que sea el tipo de envase en el que se comercialicen los productos amparados, éste siempre irá provisto de una precinta que se colocará antes de su comercialización y que no permitirá una segunda utilización.

d) Los operadores podrán utilizar únicamente las precintas expedidas por el Consejo Regulador y su codificación será asignada por este organismo.

e) Las empresas autorizadas podrán utilizar las precintas de garantía en la forma establecida en el anexo 2 de este procedimiento.

3.2.3. Logotipo del Consejo Regulador

a) El Consejo Regulador de la DOP Sidra de Asturias dispone de un logotipo que cuenta con unas normas de diseño en cuanto a gama cromática y composición tipográfica.

b) Todos los operadores certificados tendrán derecho al uso de este logotipo, siempre que se refiera al comercio y publicidad de productos certificados y de marcas comerciales autorizadas por el Consejo Regulador.

c) El logotipo del Consejo Regulador no podrá ser utilizado por sí sólo en el marcado de productos amparados siendo su utilización permitida únicamente como parte de la marca de conformidad de acuerdo a los requisitos establecidos.

d) Las empresas autorizadas podrán hacer uso del logotipo del Consejo Regulador en la forma establecida en el anexo 3 de este procedimiento.

4. RESTRICCIONES AL USO DE LAS MARCAS DE CONFORMIDAD

La marca de conformidad propiamente dicha (precinta de garantía) y el logotipo del Consejo Regulador no podrán utilizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa haya perdido su condición de certificada, incluyendo los casos en los que se produzca la retirada temporal o indefinida de la Certificación de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Certificación (PR-01).

b) Extinción del derecho de uso por vencimiento del periodo de validez del Certificado. Se considerará prorrogada su validez y, por lo tanto, el uso de la marca cuando el operador haya solicitado su renovación antes de la fecha de su vencimiento.

c) Productos suministrados por operadores a los que no se ha concedido la certificación (operadores no autorizados).

d) En sidra que no cumplan con los requisitos de certificación aplicables establecidos por el Área de Certificación.

e) Productos que no se encuentren dentro del alcance de la certificación otorgada al operador.

f) Productos que no cumplan con los requisitos de certificación especificados por la DOP Sidra de Asturias o que, habiendo sido certificados, hayan variado sus características de calidad, o incluso, se hayan deteriorado.

g) Contenedores y embalajes (paquetes, cajas, etc.) que no contengan producto certificado.

h) Documentación de cualquier tipo (catálogos, folletos, cartelería, etc.) que no esté asociada al producto indicado en el Certificado obtenido y a la marca comercial autorizada por el Consejo Regulador.

i) Marcas de conformidad que no se ajusten con exactitud a las características gráficas (medidas, colores, tipografía, etc.) de los modelos originales establecidos por el Consejo Regulador en este procedimiento.

j) Cualquier otra situación que pueda dar lugar a una interpretación incorrecta de la certificación, de la condición de operador autorizado, induzca al error a los consumidores, contribuya al descrédito de la DOP Sidra de Asturias o resulte abusiva a juicio del Área de Certificación.

5. VIGILANCIA DEL USO DEL CERTIFICADO Y LAS MARCAS DE CONFORMIDAD

El Consejo Regulador velará para que los usos realizados de la marca y las marcas de conformidad no induzcan a error sobre la verdadera naturaleza del producto. Con esta finalidad, se establece una vigilancia periódica sobre los concesionarios de la certificación, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación con el uso del Certificado y las marcas de conformidad.

Las actividades de control consistirán en las siguientes actividades:

a) Todos los etiquetados comerciales deberán ser comunicados al Área de Certificación para revisar que las menciones establecidas respecto a la DOP en este procedimiento sean correctas.

b) Durante las auditorías realizadas a los operadores certificados se verificará el uso adecuado del Certificado y las marcas de conformidad mediante la evaluación de los siguientes aspectos:

- Marcado de los productos conformes.
- Documentación comercial y publicitaria de los operadores autorizados.
- Marcado de los productos conformes en los puntos de venta al consumidor.
- La retirada indefinida de la certificación a un operador motivará su destrucción por el Consejo Regulador.

6. RESPONSABILIDADES

Pleno

Definir con claridad las condiciones de utilización de los certificados y las marcas de conformidad, velando porque las empresas certificadas hagan un adecuado uso de las mismas.

Área de Certificación

- Vigilar el uso de los certificados y las marcas de conformidad por parte de los operadores autorizados garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente procedimiento.

- Emprender acciones encaminadas a resolver el uso indebido o fraudulento de la marca, incluyendo la retirada del Certificado o la toma de las acciones legales junto con el Pleno.
- Mantener un registro de todas las quejas relacionadas con el uso de la marca.

Operadores (lagares)

- Garantizar que los productos distinguidos con la marca de conformidad reunan las características establecidas.
- Cumplir con las condiciones de uso especificadas en este procedimiento.
- Controlar el uso de las marcas de conformidad.
- Conservar un registro de todas las quejas relacionadas con el uso de la marca y ponerlo a disposición del Consejo Regulador.
- En caso de perder el derecho a la utilización del Certificado, devolver el original al Consejo Regulador y suspender el uso de las precintas de garantía en el etiquetado de producto.

7. ANEXOS

ANEXO 1. DEFINICIÓN DE LA ALTURA DE LA "X"

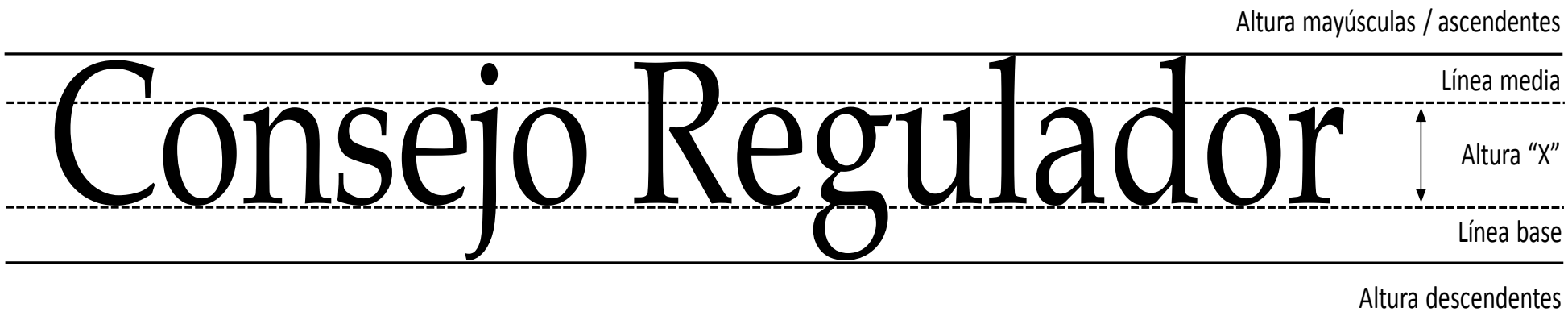

ANEXO 2. ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PRECINTA DE GARANTÍA

1. Ubicación

a) La precinta de garantía podrá figurar individualmente en la parte inferior de la etiqueta comercial delantera o trasera, o bien integrarse en la etiqueta comercial (etiqueta personalizada) empleada por el operador en el producto amparado. Siempre habrá de posicionarse horizontalmente para facilitar su legibilidad. El Consejo Regulador podrá autorizar su colocación en otro lugar del envase, siempre que existan causas que, a jucio de este organismo, imposibiliten el cumplimiento de este requisito.

b) El Consejo Regulador autorizará el uso de la precinta de garantía integrada en la etiqueta comercial del producto, siempre que se respeten los requisitos de tamaño y posición establecidos para estos casos.

Con el objeto de preservar la correcta visualización de la precinta se establece que los elementos de la etiqueta comercial del productor (textos, logos o imágenes) deberán respetar un margen mínimo de, al menos 1 mm de separación con respecto a la precinta del Consejo Regulador. En caso de que esta etiqueta esté diseñada con un color de fondo plano, continuo o degradado, o una imagen que actúe como textura de fondo, éste podrá extenderse hasta el contacto con el límite perimetral de la precinta de garantía, debiendo respetarse igualmente 1 mm de separación en todos los demás elementos (textos, logos o imágenes). Si los colores de fondo utilizados en la etiqueta comercial del operador son semejantes a los empleados en la precinta, se aplicará un margen perimetral de seguridad de, al menos, 1 mm.

El uso de precintas de garantía integradas se comunicará al Consejo Regulador a través de la Solicitud de Precintas Personalizadas (formato SPP).

c) Siempre que la anchura de las etiquetas personalizadas sea superior a la de la precinta de garantía, ésta figurará centrada en la parte inferior.

2. Tamaño de aplicación

d) El tamaño de la precinta de garantía estandar aprobada por el Consejo Regulador es de 60 x 24 mm.

e) El modelo de precinta de garantía genérica será entregado por el Consejo Regulador a las empresas gráficas autorizadas en formato vectorial para su adaptación a las correspondientes etiquetas personalizadas, debiendo además informar sobre las especificaciones técnicas que debe cumplir.

3. Gama cromática

Las precintas de garantía genéricas se dispensarán a los operadores en formato adhesivo y encolable y en dos coloraciones en función de las características de los productos amparados.

a) Precinta verde (destinada al marcado de Sidra natural).

PANTONE©
356

PANTONE©
877 metalizado

o estampación metal plata

b) Precinta negra (destinada al marcado de Sidra).

PANTONE©
Process Black

PANTONE©
871 metalizado

o estampación metal oro

4. Información

Las precintas de garantía emitidas por el Consejo Regulador contendrán la siguiente información:

a) Código alfanumérico (serie y numeración) asignado por el Consejo Regulador que permite identificar cada precinta.

b) Año de cosecha del producto amparado.

c) Logotipo del Consejo Regulador (ver anexo 3).

d) Elementos de seguridad destinados a evitar la falsificación de la precinta, así como la comercialización fraudulenta de producto como DOP Sidra de Asturias.

El elemento de seguridad consistirá en la reproducción del texto “Sidra d’Asturies” en toda la precinta, con la excepción del espacio destinado a la reproducción de logotipo del Consejo Regulador tal y como se muestra a continuación:

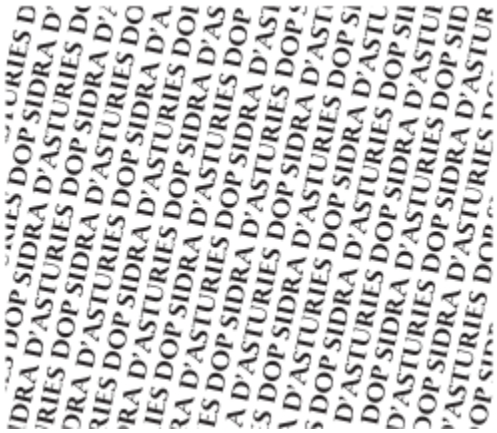

ANEXO 3. ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEL LOGOTIPO DEL CONSEJO REGULADOR

El uso del logotipo del Consejo Regulador (ubicación, diseño, gama cromática y composición tipográfica) queda regulado a través de este procedimiento, debiendo ajustarse su reproducción al modelo, condiciones técnicas y gráficas aquí contempladas.

1. Tamaño de aplicación

Cuando la aparición del logotipo del Consejo Regulador aplique al etiquetado comercial del producto amparado, se establece un tamaño máximo de 15 mm de diametro.

2. Tipografía

El tipo de letra que se establece como vinculante para la reproducción de la marca es la fuente “Catull” en mayúsculas (ver apartado 3.2.1.1.b).

3. Grama cromática

a) Las reproducciones del logotipo deberán coincidir obligatoriamente con los colores establecidos en este procedimiento, independientemente del acabado, el papel o el material utilizado.

b) Como norma general, la reproducción del logotipo se realizará siguiendo la guía Pantone (color directo), por ser la más extendida y utilizada para mantener la uniformidad del color. No obstante, para evitar posibles desviaciones de los tonos en los diferentes sistemas de reproducción, se facilita en este procedimiento la correspondiente formulación cromática.

c) El logotipo se reproducirá preferentemente a dos tintas. Cuando por razones técnicas de impresión o formato de diseño no sea posible, se autoriza su impresión a una sola tinta.

d) El logotipo no incluye el color blanco, por lo que el texto CONSEJO REGULADOR DENOMINACIÓN DE ORIGEN y el dibujo de la manzana “respiran” el color de fondo del material sobre el que se aplique.

e) Los colores de referencia son los que se muestran a continuación:

Logotipo a dos tintas (aplicación de uso prioritario)

- Logotipo verde (vinculado a cualquier producto amparado)

Logotipo a una tinta (aplicaciones admitidas)

- Logotipo blanco y negro en positivo y negativo

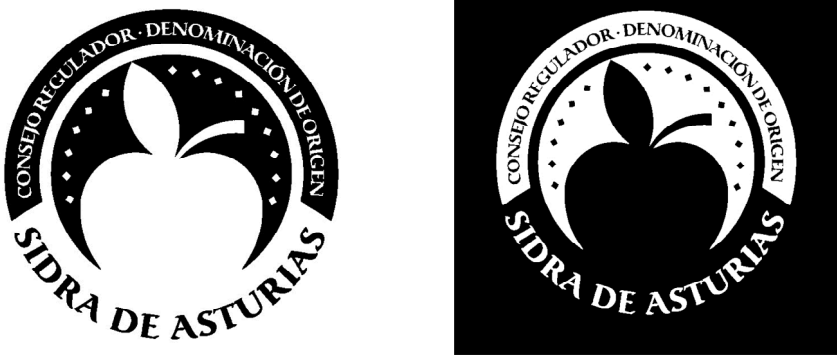

- Logotipo gris

- Logotipo oro y plata (tinta metálica)

Aplicación y contraste sobre fondos

a) En el caso de que el logotipo resulte difícil de ver por el color utilizado en el logotipo o en el fondo del mismo (etiquetado, embalaje, etc.), se usará un círculo de delimitación que incremente el contraste con el color del fondo de la siguiente manera:

b) Para garantizar la visualización del logotipo, su reproducción deberá realizarse sobre fondos sólidos.

c) Cuando por razones técnicas de impresión o formato de diseño se deba mostrar el logotipo sobre diferentes colores de fondo, de forma que invadan o colisionen visualmente con el logotipo, éste se presentará enmarcado sobre un fondo sólido.

A continuación se muestran varios ejemplos que ilustran la aplicación del logotipo sobre diferentes colores de fondo.

- Usos admitidos:

- Usos no admitidos:

CONSEJO REGULADOR · DENOMINACIÓN DE ORIGEN
SIDRA DE ASTURIAS

CONSEJO REGULADOR · DENOMINACIÓN DE ORIGEN
SIDRA DE ASTURIAS

CONSEJO REGULADOR · DENOMINACIÓN DE ORIGEN
SIDRA DE ASTURIAS

CONSEJO REGULADOR · DENOMINACIÓN DE ORIGEN
SIDRA DE ASTURIAS

CONSEJO REGULADOR · DENOMINACIÓN DE ORIGEN
SIDRA DE ASTURIAS

CONSEJO REGULADOR · DENOMINACIÓN DE ORIGEN
SIDRA DE ASTURIAS

CONSEJO REGULADOR · DENOMINACIÓN DE ORIGEN
SIDRA DE ASTURIAS